

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 12 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 34.

Don José Bueso Bataller, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Villada, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Villada á Terradillos: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley vigente de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que está resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término

de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 11 de Marzo de 1902.

José Bueso Bataller.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

PROYECTO DE LEY
de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

(Continuación.)

PROYECTO

de cuadro de las inutilidades para el ingreso en el Ejército y en la Marina, con relación á la aptitud física.

CLASE PRIMERA.

INUTILIDADES FÍSICAS QUE DETERMINAN EXCLUSIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO EN EL EJÉRCITO Y EN LA MARINA, Y PARA CUYA DECLARACIÓN NO ES, POR REGLA GENERAL, ABSOLUTAMENTE INDISPENSABLE EL RECONOCIMIENTO FACULTATIVO ANTE LAS COMISIONES MIXTAS DE RECLUTAMIENTO.

Número 1. Jorobas ó torcedura del espinazo monstruosas, con acortamiento de la estatura del individuo.

Núm. 2. Falta ó pérdida completa de una mano ó de mayor porción de cualquiera de las extremidades superiores.

Núm. 3. Falta ó pérdida completa de un pié ó de mayor porción de cualquiera de las extremidades inferiores.

Núm. 4. Cojera que dependa de desigualdad de longitud de las extremidades inferiores, siempre que esta diferencia sea mayor de 12 centímetros.

Núm. 5. Pérdida ó falta de todos los dientes, colmillos y muelas.

Núm. 6. Falta ó pérdida completa de la nariz.

Núm. 7. Sordomudez de nacimiento.

Núm. 8. Ceguera que dependa de falta ó de consunción de ambos globos oculares.

Núm. 9. Falta ó pérdida completa de los párpados de ambos ojos.

Núm. 10. Falta ó pérdida completa de una ó de ambas orejas.

Núm. 11. Ausencia del conducto auditivo externo ó imperforación del mismo en ambos oídos.

Núm. 12. Falta completa de los órganos genitales externos.

Núm. 13. Pérdida de ambos testículos.

CLASE SEGUNDA.

INUTILIDADES FÍSICAS QUE DETERMINAN EXCLUSIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO, Y CUYA DECLARACIÓN CORRESPONDE Á LAS COMISIONES MIXTAS DE RECLUTAMIENTO, ATENDIENDO SÓLO Á LO QUE RESULTE DEL ACTO DEL RECONOCIMIENTO.

Orden primero.

Inutilidades físicas constituidas por defectos ó estados morbosos generales y afecciones constitucionales.

Núm. 14. Raquitismo bien caracterizado.

Núm. 15. Escrofulismo caracterizado por una perturbación general de la nutrición, acompañada de abundantes manifestaciones tuberculosas ó ulcerosas de la piel, de procesos hiperplásicos ó degenerativos de los ganglios y vasos linfáticos ó de lesiones extensas y graves en los huesos ó en las articulaciones.

Núm. 16. Herpetismo caracterizado por erupciones crónicas y extensas (generalmente exudativas) y

que coincidan con catarros graves ó con procesos atróficos ó escleróticos de las vísceras.

Núm. 17. Reumatismo crónico caracterizado por erupciones extensas y rebeldes, alternando con artropatías persistentes, contracturas musculares y tendinosas ó con afecciones viscerales.

Núm. 18. Gota bien caracterizada.

Núm. 19. Sífilis grave caracterizada por múltiples manifestaciones pústulo-crustáceas, tubérculo-ulcerosas ó gomosas, por lesiones extensas de los huesos ó por procesos morbosos viscerales ó del sistema nervioso.

Núm. 20. Lepra ó elefantiasis de los griegos bien caracterizada.

Núm. 21. Caquexia escorbútica ó la palúdica bien caracterizada.

Núm. 22. Alcoholismo, saturnismo ó hidrargirismo crónicos muy graduados y con trastornos generales profundos.

Núm. 23. Cáncer bien caracterizado, cualquiera que sea el sitio que ocupe.

Orden segundo.

Inutilidades físicas correspondientes á los tejidos cutáneo, celular y óseo y sistema linfático.

Núm. 24. Cicatrices extensas y deformes ó propensas á ulcerarse, así como las que, por la retracción del tejido inodular ó por las adherencias á los tejidos subyacentes, imposibiliten la libre acción de los músculos y los movimientos de las articulaciones de importancia.

Núm. 25. Ictiosis difusa ó general.

Núm. 26. Tiña fabosa ó la tonsurante bien caracterizadas.

Núm. 27. Obesidad excesiva (po-

lisarcia) que haga fatigosa la marcha é imposibilite la carrera ó vaya acompañada de trastornos apreciables en los aparatos respiratorio y circulatorio.

Núm. 28. Hidropesía general (anasarca), acompañada de otros síntomas objetivos que hagan suponer la persistencia de la misma.

Núm. 29. Tumores benignos voluminosos que requieran para su curación una operación quirúrgica, sin cuya condición no pueda realizarse el libre ejercicio de las funciones encomendadas al órgano sobre que se apoyan ó con el cual se relacionan.

Núm. 30. Bocio que dificulte la respiración ó la circulación ó que imposibilite el uso de las prendas ordinarias de vestuario.

Núm. 31. Fracturas de los huesos, viciosamente consolidadas ó sin consolidar, que determinen grave trastorno funcional en órganos ó aparatos importantes.

Núm. 32. Periostitis crónicas supuradas, con lesión funcional considerable ó acompañadas de un estado de debilidad permanente del individuo. Osteitis crónicas supuradas ó no, en que concurren las anteriores circunstancias.

Núm. 33. Caries extensa de los huesos, caracterizada por síntomas físicos ú objetivos.

Núm. 34. Necrosis extensa de los huesos, caracterizada por síntomas físicos ú objetivos.

Núm. 35. Periostosis, exostosis ó tumores óseos, con lesión funcional considerable.

Núm. 36. Osteosarcoma bien caracterizada.

Orden tercero.

Inutilidades físicas correspondientes al cráneo y al aparato nervioso cerebro espinal.

Núm. 37. Deformidades del cráneo ocasionadas por desarrollo vicioso del mismo ó de una de sus partes, que dificulten considerablemente el uso de las prendas reglamentarias destinadas á cubrir la cabeza.

Núm. 38. Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas ó fracturas, de depresión, hundimiento ó falta de osificación de los huesos, ó de su exfoliación ó extracción, con trastorno considerable y evidente de las funciones encefálicas.

Núm. 39. Fungus de la dura madre, caracterizado por síntomas objetivos y subjetivos.

Núm. 40. Hernia ó hernias de las meninges del cerebro, del cerebelo ó de la médula.

Orden cuarto.

Inutilidades físicas correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

Núm. 41. Falta ó pérdida completa de uno ó ambos labios.

Núm. 42. Falta ó pérdida parcial de los labios ó la división de éstos, que dificulte en sumo grado la emisión de la palabra ó determine pérdida continua y abundante de la saliva.

Núm. 43. Cicatrices de los labios ó carrillos, con pérdidas de sustancias ó retracción de tejidos, que imposibiliten ó dificulten en sumo grado las funciones de dichos órganos.

Núm. 44. Adherencias anormales de los labios, de los carrillos ó de la lengua, que imposibiliten ó dificulten en sumo grado las funciones propias de estos órganos.

Núm. 45. Falta ó pérdida total de la mandíbula inferior.

Núm. 46. Falta ó pérdida parcial de cualquiera de las mandíbulas, que dificulte considerablemente la masticación, la deglución ó la emisión de la palabra.

Núm. 47. Deformidades considerables, fracturas no consolidadas, ó las consolidadas viciosamente, de cualquiera de los maxilares que dificulten en sumo grado las funciones á que contribuyen estos órganos.

Núm. 48. Pérdida de gran número de dientes y muelas que haga imposible la masticación por no existir en las dos mandíbulas piezas dentarias ó ponibles que coincidan, con desnutrición general del individuo.

Núm. 49. Falta ó pérdida de la lengua, así como de una parte que dificulte en sumo grado la masticación, la deglución y la emisión de la palabra.

Núm. 50. División hipertrofia de la lengua con trastornos evidentes considerables de la masticación, deglución ó fonación.

Núm. 51. Pérdida ó falta total del paladar.

Núm. 52. Falta ó pérdida parcial del paladar, ó división del mismo, que dificulte la deglución ó altere considerablemente la emisión de la palabra.

Núm. 53. Fístulas del exófago, estómago, hígado ó intestinos.

Núm. 54. Hernia ó hernias de las vísceras abdominales de todas especies ó gradaciones.

Núm. 55. Neoplasmas voluminosos que tengan su asiento en el recto ó en el ano.

Núm. 56. Infartos voluminosos del hígado, del bazo ó del páncreas, con trastornos de la respiración ó de la nutrición.

Núm. 57. Ascitis graduado que coincida con desnutrición del individuo ó con síntomas de lesión visceral.

Orden quinto.

Inutilidades físicas correspondientes á los aparatos circulatorio y respiratorio.

Núm. 58. Deformidad congénita ó adquirida de la nariz ó de las fosas nasales, que altere considerablemente la voz y la respiración.

Núm. 59. Falta ó pérdida parcial de la nariz, de las paredes de las fosas nasales ó de las de los senos maxilares, que alteren considerablemente la voz y la respiración.

Núm. 60. Pérdida ó destrucción de la epiglotis.

Núm. 61. Deformidades del tórax

que dificulten la circulación ó la respiración, entorpezcan considerablemente los movimientos del tronco ó dificulten en alto grado el uso de las prendas de equipo y vestuario.

Núm. 62. Incurbaciones anterior, posterior ó lateral de la columna vertebral (cifosis, escoliosis, lordiosis) que dificulten de una manera evidente la respiración ó la circulación, entorpezcan considerablemente los movimientos normales del tronco ó dificulten en alto grado el uso de las prendas de equipo y vestuario.

Núm. 63. Dislocación de las vértebras ó de las costillas con lesión considerable de la respiración ó de los movimientos del tronco y del raquis.

Núm. 64. Hernia ó hernias de los órganos contenidos en la cavidad del tórax, de todas especies y gradaciones.

Núm. 65. Tuberculosis laríngea ó pulmonar bien caracterizadas por signos físicos.

Núm. 66. Aneurismas bien caracterizados, que por el calibre del vaso ó la importancia de la región en que tengan asiento, entrañen evidente gravedad pronóstica.

Núm. 67. Varices voluminosas, en gran número, y de aspecto flexuoso y nudoso, ó con marcada tendencia á la ulceración.

Orden sexto.

Inutilidades correspondientes al aparato locomotor.

Núm. 68. Atrofia considerable de toda una extremidad ó de cualquiera de sus principales partes, con lesión importante de sus funciones.

Núm. 69. Luxaciones antiguas, incompletamente reducidas, ó sin reducir, de los principales huesos de las extremidades, con importante lesión funcional de las mismas.

Núm. 70. Anquilosis completa de las principales articulaciones de las extremidades, así como la incompleta que dificulte considerablemente las funciones de las expresadas articulaciones.

Núm. 71. Tumor blanco (artritis fungosa) de cualquiera de las principales articulaciones de las extremidades.

Núm. 72. Sección ó rotura de una ó varias masas musculares ó tendinosas, sin restablecimiento de la continuidad ó con inserciones anormales, y lesión funcional en órganos importantes.

Núm. 73. Disposiciones viciosas ó alteraciones anatomo-patológicas en la mano, que imposibiliten el manejo del arma. Disposiciones viciosas ó alteraciones anatomo-patológicas del pié, que imposibiliten el uso del calzado reglamentario ó dificulten la progresión.

Núm. 74. Dedo ó dedos supernumerarios que por su situación estorben ó dificulten considerablemente el uso de la mano ó del pié.

Núm. 75. Falta completa de cualquiera de los pulgares. Falta comple-

ta del índice de la mano derecha. Falta de dos ó más falanges en dos ó más dedos de una misma mano. Falta de las falanges urgueales en los cuatro últimos dedos de una misma mano.

Núm. 76. Luxación completa é irreducible de la articulación metacarpo-falángica de cualquiera de los pulgares. Luxación completa é irreducible de las articulaciones metatarso-falángicas de cualquiera de los dedos gruesos de los piés.

Núm. 77. Desviación graduada y anormal de la pelvis, con grave lesión funcional.

Núm. 78. Cojera que dependa de desigualdad de longitud de las extremidades inferiores, siempre que esta diferencia sea mayor de 5 centímetros.

Núm. 79. Desviación muy graduada hacia dentro de las articulaciones femorotibio rotulianas, formando las piernas un ángulo de separación de ancha base inferior, con dificultad evidente de la progresión.

Núm. 80. Desviación muy graduada hacia dentro de una ó ambas articulaciones tibio-tarsianas, de modo que la base de sustentación esté en el borde plantar interno, ó por cima de él, con dificultad evidente de la progresión.

Núm. 81. Piés deformes, conocidos con los nombres de varus, valgus, talus y equino, que hagan imposible el uso de calzado ordinario y dificulten la progresión.

Núm. 82. Falta completa de cualquiera de los dedos gruesos de los piés, ó de dos ó más de un mismo pié.

Orden séptimo.

Inutilidades correspondientes al aparato de la visión.

Núm. 83. Tumores intra-orbitarios en uno ó en ambos ojos, que, determinando exorbitismo, priven de toda la visión ó reduzcan á menos de la mitad el campo ó la agudeza visuales.

Núm. 84. Estrechez de la abertura parpebral (blefarofimosis), sinequias palpebrales, ó sea unión viciosa de los párpados entre sí ó con el globo ocular (anquilobléfaron é imbléfaron), que priven de toda ó de la mayor parte de la visión en ambos ojos.

Núm. 85. División de los párpados (coloboma palpebral) en ambos ojos, con pérdida total de la visión ó reducción á menos de la mitad del campo ó la agudeza visuales.

Núm. 86. Cicatrices definitivas de los párpados que imposibiliten la visión ó que la impidan en su mayor parte en ambos ojos.

Núm. 87. Inversión de los párpados hacia fuera ó adentro (ectropión, entropión) con pérdida de toda ó la mayor parte de la visión en ambos ojos.

Núm. 88. Opacidades en ambas córneas, de tal densidad que imposibiliten la visión ó reduzcan á menos de la mitad el campo ó la agudeza visuales.

Núm. 89. Falta absoluta del iris (aniridia), multiplicidad de pupilas (poliribia), división del iris (coloboma iridiano) ó desprendimiento de este órgano, que imposibiliten la visión ó reduzcan á menos de la mitad el campo ó la agudeza visuales.

Núm. 90. Adherencias (sinequias) del iris anteriores ó posteriores que imposibiliten la visión ó reduzcan á menos de la mitad el campo ó la agudeza visuales en ambos ojos.

Núm. 91. Opacidad del cristalino ó de su cápsula (cataratas) que imposibilite la visión ó reduzca á menos de la mitad el campo ó la agudeza visuales en ambos ojos.

Núm. 92. Hidropesía del globo ocular (hidroftalmia) que imposibilite la visión ó reduzca á menos de la mitad el campo ó la agudeza visuales en uno ó en ambos ojos.

Núm. 93. Glaucoma absoluto en uno ó en ambos ojos.

Núm. 94. Pérdida de toda ó de la mayor parte de la visión, que depende de la existencia en cada uno de los ojos de alguno de los defectos, lesiones ó enfermedades incluídos como dables para constituir causa de exclusión.

Orden octavo.

Inutilidades correspondientes al aparato génito-urinario.

Núm. 95. Estado rudimentario de los órganos externos de la procreación, con ausencia de los signos generales de la virilidad.

Núm. 96. Deformidad de los órganos de la generación, impropriamente conocida con el nombre de hermafroditismo.

Núm. 97. Falta de ambos testes, con ausencia de los atributos de la virilidad.

Núm. 98. Atrofia considerable de ambos testes ó de uno sólo cuando haya falta ó pérdida del otro.

Núm. 99. Ectopia (dislocación) perinical de uno ó de ambos testes.

Núm. 100. Hidrocele congénito, comunicante con la cavidad abdominal.

Núm. 101. Hipospadias ó pleurospadias situados desde la parte media de la raíz del miembro viril. Epispadias, cualquiera que sea su situación.

Pérdida total del pene.

Núm. 102. Fístulas urinarias.

Núm. 103. Extrofia de la vejiga.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—
El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Albacete una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifi-

que desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—
El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Almería una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—
El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del

establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—
El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de San Sebastián la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—
El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cádiz la cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días,

á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Aplicaciones del dibujo artístico á las artes decorativas de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 1.º de concurso, podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de servicios efectivos en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta del día 6 de Marzo.*)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Cándido Pastor de la mina de cobre titulada «Casualidad», núm. 1.565, sita en término municipal de Dehesa de Montejo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las ciento cincuenta pertenencias solicitadas.

Palencia 10 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Anuncios.

En los quince últimos días del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores. Los que reúnan las condiciones legales, deberán dirigir sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente, en la primera quincena del inmediato Abril, expresando si van á ejercer en población con ó sin Audiencia territorial y acompañando los documentos que previene el art. 5.º del reglamento de 16 de Noviembre del 71.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia al público para conocimiento de aquéllos á quienes pueda interesar.

Valladolid 10 de Marzo de 1902.—Rafael Bermejo.

En los quince primeros días del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales, con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de los veinte primeros días del mes anterior.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia para conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda interesar.

Valladolid 11 de Marzo de 1902.—Rafael Bermejo.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendido en los casos 1.º y 3.º del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, al sujeto cuyos nombres y circunstancias se expresan al final, para que en el término de diez días, á contar desde que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de practicar una diligencia de justicia en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa, pues en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez se exhorta, ruega y manda á todos los funcionarios que constituyen la Policía judicial procedan á averiguar su actual paradero, reduciéndole á prisión y dando las oportunas órdenes para que sea conducido á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Nombres y circunstancias.

Braulio Rodríguez Núñez (a) el Manco, de veintitres años de edad, soltero, jornalero, hijo de Hermenegildo y Maura, natural de Hornillos de Cerrato (Baltanás), Palencia, vecino últimamente de Alar del Rey; vestía en el acto de prestar la declaración de indagatoria, pantalón y chaleco de pana oscura, faja de lana negra, chaqueta de paño del mismo color, zapato del país, pañuelo al cuello y boina á la cabeza, cuyo actual paradero se ignora, habiendo sido el último el pueblo de Ruesga,

como trabajador en las minas y anteriormente el de Alar del Rey, donde estaba de criado del vecino del mismo pueblo Sandalio de la Fuente Calvo; dicho sujeto ha sido procesado en el año noventa y siete por hurto doméstico por el Juzgado de la Capital de esta provincia, en cuya causa fué declarado rebelde.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á once de Marzo de mil novecientos dos.—Baldomero Sáez Sánchez.—D. S. O., Francisco Serra.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Concurso para la adquisición de una casa con destino á la construcción de casas-Escuelas y habitaciones para los Sres. Maestros.

Autorizado en el capítulo 7.º del presupuesto municipal ordinario de 1901 el crédito de 8.835 pesetas para la compra por medio de concurso público y en la forma estatuida en el art. 39 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, de una casa en esta villa con destino á la construcción de Escuelas públicas de niños de ambos sexos y habitaciones para los Sres. Maestros, el Ayuntamiento, con el objeto de realizar este pensamiento, acordó en 9 del actual que se proceda á celebrar dicho concurso con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, contra las que no se produjo reclamación alguna á pesar del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Enero último, á los efectos del art. 29 de la instrucción citada.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, á las doce del día en que se cumplan los quince de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la presidencia del Sr. Alcalde. El tipo de la subasta no podrá exceder de 3.500 pesetas. Las proposiciones habrán de presentarse con arreglo al modelo adjunto, y en caso de presentarse éstas por un apoderado, habrá de ser el poder bastanteado por el Abogado D. Eladio Santander Gallardo, con residencia en Astudillo, designado por la Corporación para dicho objeto.

Támara 10 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Bernardino Rojo.

Modelo de proposición.

El que suscribe (ó su representante legal, según poder que acompaña), vecino de....., con cédula personal que adjunta, enterado de los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL para el concurso de una casa en esta villa con destino á la construcción de Escuelas públicas de niños de ambos sexos y habitaciones para los Sres. Maestros, ofrece por la cantidad de..... pesetas (en letra) la casa de su propiedad que se halla en la calle de....., número....., debiendo verificarse el pago del inmueble de una sola vez, renunciando ó nó á los intereses de demora, si por circunstancias extraordinarias no pudiera satisfacer dicho precio ó parte de él la Corporación adquirente.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Habiéndose anulado por la Superioridad el arriendo á venta libre de las especies de consumo para el año de 1902 á 1904, se anuncia nuevamente otra subasta que tendrá lugar

en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento el día 24 de Marzo actual, dando principio la subasta á las diez y terminando el acto del remate á las doce y por el tiempo de un año solamente, por el sistema de pujas á la llana de todas las especies sujetas al impuesto, bajo el tipo de 4.775 pesetas 26 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal en el acto del remate. Los que se presenten licitadores han de consignar en el acto de la subasta el 5 por 100 del tipo anual de la subasta en la Depositaria municipal ó en la mesa de la Presidencia, sin que en ningún caso exceda de la cuarta parte en que se adjudica el arriendo, bien en valores públicos, metálico ó fincas á satisfacción del Ayuntamiento, siendo preferidos los licitadores que ofrezcan y presenten garantía efectiva.

Castrillo de Villavega 9 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Eustasio Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Habiendo sido declarado nulo el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados por el cual se nombró Médico de Beneficencia municipal de esta villa, se anuncia nuevamente la vacante con el haber anual de 75 pesetas, que percibirá el agraciado del presupuesto municipal por trimestres vencidos, quedando obligado á prestar asistencia gratuita á veinte familias pobres de la localidad y transeuntes enfermos que también lo sean. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de cincuenta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo condición indispensable que los aspirantes, que serán Licenciados ó Doctores en Medicina, no han de exceder de la edad de 50 años.

Boadilla del Camino 10 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Hallándose terminada la cuenta de gastos é ingresos de la Cárcel pública de este partido, correspondiente al año de 1901, para su discusión y aprobación, se cita y convoca á un representante por cada uno de los Ayuntamientos de este partido á una Junta que tendrá lugar en el Salón Consistorial de esta villa el 21 de los corrientes y hora de las once.

Cervera 10 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Eugenio Márquez.

Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

La Corporación municipal que presido acordó en sesión extraordinaria del día 8 del actual, que se expongan al público por término de quince días las cuentas municipales de los ejercicios de 1891 á 92, 1892 á 93, 1893 á 94, 1894 á 95 y 1895 á 96, con el fin de que dentro de dicho término pueda cualquier vecino examinarlas y formular por escrito sus observaciones, las cuales serán comunicadas á la Junta municipal si se presentaren.

Cordovilla la Real 9 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Emilio Sendino.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.